

Educación diferenciada: Un reto para la lucha por la igualdad en la educación

María Esperanza
Gonzalvo Cirac

Doctora por la Universidad Nacional de Educación a Distancia

SUMARIO:

- I. Introducción
- II. El método pedagógico de la educación diferenciada y el carácter propio de los centros docentes
- III. Razón de ser de la educación diferenciada: los resultados la avalan
- IV. La educación diferenciada en España
- V. Conclusiones

NOTA BIOGRÁFICA:

María Esperanza Gonzalvo Cirac es licenciada en Derecho por la Universidad de Navarra y Doctora con mención *Cum Laude* por la Universidad Nacional de Educación a Distancia en 2021. Desde 1996 ejerce como abogado y ha impartido clases de Derecho Constitucional en la UNED. Actualmente, además, es profesora en el Máster de Derechos Humanos de la Universidad Internacional de La Rioja. Sus principales líneas de investigación versan sobre veracidad informativa y libertad ideológica; libertad de expresión y protección de la infancia y la juventud; libertad de educación; y objeción de conciencia.

I. INTRODUCCIÓN

La nueva LOMLOE, Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (la conocida como Ley Celaá), por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no puede dejarnos indiferentes. No sólo por el momento en que el Gobierno aprovechó su tramitación formal en las Cortes Generales –la situación de estado de alarma declarada en España el 14 de marzo de 2020–, sino también por los objetivos que concreta su Exposición de Motivos, que pueden resumirse en “revertir los cambios promovidos por la LOMCE, especialmente aquéllos que encontraron mayor oposición”. Además, la mayoría gubernamental introdujo por vía de enmienda importantes modificaciones al proyecto, hurtando de este modo a los órganos colegiados (Consejo Escolar del Estado, Consejo de Estado, etc.) que debían informar el proyecto la posibilidad de hacerlo.

Sin embargo, la intención de este artículo, y de la tesis doctoral que lo precedió, no es comentar la nueva ley de educación en general, ni su Exposición de Motivos, ni siquiera el momento elegido por el Gobierno actual para tramitar la ley, sino analizar una de las puertas que la ley dejó abierta –o más bien cerrada, porque siempre que se limitan derechos fundamentales, se cierran puertas a la libertad de los ciudadanos–: la ley prevé la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan decidir no renovar el concierto educativo a los centros privados que han elegido como método pedagógico la educación diferenciada por sexos.

En los últimos 20 años, la batalla de la educación diferenciada no ha sido tanto social como política y judicial. El debate sobre el modelo pedagógico de educación diferenciada habitualmente no está en la calle, pues los centros que incluyen en su carácter propio ese modelo pedagógico no alcanzan en España ni el 1%. Y, sin embargo, mucho hemos oído hablar a los políticos de los centros escolares que incluyen en su modelo pedagógico la metodología de la educación diferenciada. De este modo, hemos sido testigos de cómo los vaivenes políticos ajetean la sociedad.

Resulta sorprendente que en el tercer trimestre de 2020, en plena pandemia y aún en estado de alarma, en la página web del Ministerio de Educación se expusiera como una de las principales razones para modificar la anterior ley educativa (la conocida como Ley Wert) la de acabar con la financiación pública de los centros de educación diferenciada, pues ésta no es ni mucho menos una de las principales preocupaciones de los ciudadanos en materia educativa.

Habitualmente, las razones que esgrimen los contrarios a la educación diferenciada son ideológicas. Por ejemplo, uno de los recurrentes (en concreto, el sindicato UGT-FETE) en el Recurso de Casación 3356/2000, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que originó la Sentencia 4300/2006, alegaba como fundamento de su recurso, entre otros aspectos, la supuesta vulneración del artículo 14 (por calificar los centros de educación diferenciada concertados como “de élite”), y en la posible vulneración del artículo 16 (por pertenecer, decían, esos colegios a un grupo religioso e impedir la admisión de alumnos que no participen de sus creencias religiosas): la lectura de ese recurso jurisdiccional ante los tribunales basta para darse cuenta que, en España, la discusión sobre idoneidad de la educación diferenciada y si ésta debe ser concertada o no, tiene un único fundamento, que es el ideológico, por mucho que la quieran disfrazar de discusión pedagógica o jurídica.

¿Puede decirse de Altair que es un colegio elitista? Altair está situado en uno de los barrios más pobres no sólo de Sevilla, sino de España. ¿Puede decirse que es elitista Tajamar, en el madrileño barrio de Puente de Vallecas? Es el distrito de menor renta de Madrid y uno de los distritos de mayor índice de delincuencia, absentismo y fracaso escolar. ¿O puede hacerse esa afirmación de Xaloc, en Hospitalet de Llobregat?

Por ejemplo, en Madrid hay 16 centros concertados diferenciados, y 13 de ellos están en distritos o municipios cuyo nivel de renta es inferior a la media de Madrid. Si se cuentan también los centros no concertados, es decir los privados, hay un total de 26 escuelas, y 14 de ellas están en zonas de renta inferior a la media.

En la tesis doctoral que llevó por título “El ideario o carácter propio de los centros docentes: libertad de elección en la educación y educación diferenciada” se pretendió hacer una recopilación de datos y razones objetivas por las que consideramos que puede ser muy alentador para las libertades y enriquecedor para

los niños que las familias puedan optar entre un centro escolar coeducativo o uno de educación diferenciada.

De igual modo que la coeducación no es el paradigma de la educación en libertad por el simple hecho de impartir coeducación, la educación diferenciada no es *per se* discriminatoria. Lo sería si los profesores tuvieran cualificaciones diferentes, los locales o las instalaciones fueran de peor calidad unos que otros, el currículo lo formarían asignaturas diferentes o las materias se impartieran con una calidad o materiales distintos, o las pruebas de evaluación respondieran a criterios injustificadamente desiguales, todo ello motivado solo por el sexo de los alumnos.

II. EL MÉTODO PEDAGÓGICO DE LA EDUCACIÓN DIFERENCIADA Y EL CARÁCTER PROPIO DE LOS CENTROS DOCENTES

La educación diferenciada es un modelo pedagógico que consiste en la escolarización separada de niños y de niñas, es decir, escolarizar niños y niñas en distintos centros educativos, o por clases dentro de un mismo centro escolar (en todas o en algunas asignaturas), a fin de obtener mayores y mejores resultados académicos y formativos en general.

Parte de la doctrina se refiere a la educación diferenciada como “segregadora”: debemos poner de manifiesto, y dado que no es baladí el uso que se hace del lenguaje, y que la moderación y el respeto empiezan por éste, que el uso del verbo “segregar” para referirse a la educación diferenciada refleja cierta intención estigmatizadora hacia los defensores de ese método pedagógico. No consiste en *segregar* –verbo que connota no sólo separación sino marginación y trasluce además un claro tono peyorativo–, que sería separar por sexos para dar un trato de inferioridad a uno de los sexos, sobre el otro, con intención de marginar. Además, para hablar de segregación se requiere un resultado perjudicial para los supuestamente “segregados”.

El objetivo prioritario de la educación diferenciada actual es precisamente el contrario: partiendo de las diferencias entre los sexos, las acepta como enriquecedoras, eliminando las discriminaciones, luchando por alcanzar el objetivo de la igualdad de oportunidades, en definitiva, se pretende encontrar el equilibrio entre el reconocimiento de la diferencia y la garantía de la igualdad de oportunidades entre sexos.

Se trata, por tanto, de abordar de distintas maneras un mismo proyecto educativo –sin que el resultado tenga que ser distinto para ambos sexos–, aplicando los mecanismos más adecuados a cada sexo –que es lo que hace que el resultado sea más satisfactorio y eficaz–. No se trata sólo de conseguir mejores resultados, sino sobre todo de facilitar el acceso a esos mejores resultados a más personas, por utilizar unos medios más accesibles a más personas (según su sexo).

En la tesis doctoral, en el capítulo dedicado a la historia de los derechos educativos en España, ha quedado patente cómo con la Constitución de la República Española (1931), que proclamaba la escuela única, gratuita y obligatoria en la etapa de la educación primaria, parecen haberse cambiado “las tornas” en España: desde entonces la derecha defiende la libertad de enseñanza y la izquierda la escuela estatal y única.

No se ha podido pasar por alto –hubiera sido injusto no detenernos– a valorar el esfuerzo por el consenso que llevó a la aprobación del actual artículo 27 de la CE, resultado del intento de puesta en común de dos modelos educativos absolutamente dispares: Por un lado, el grupo socialista, con el objetivo de conseguir una escuela única, gratuita y estatal. Por otro lado, la derecha, que defendía la libertad absoluta de enseñanza y el pluralismo escolar.

Analizando los conceptos de educación, enseñanza, la doble dimensión del derecho a la educación, su naturaleza, titulares, garantías y límites, nos hemos detenido brevemente en la libertad de cátedra, que precisamente tiene como límite la libertad de creación de centros docentes y el ideario de éstos, con base en la libertad de los padres de elegir el centro escolar que prefieran para sus hijos. El hecho de que el carácter propio del centro, con base en la libertad de elección de colegio de los padres para sus hijos, llegue a ser límite de la libertad de cátedra, nos da la medida de la importancia que tiene el carácter propio de los centros escolares. En palabras del Tribunal Constitucional, el ideario es el mecanismo que posibilita el ejercicio del derecho de creación de centros y del derecho de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos.

III. RAZÓN DE SER DE LA EDUCACIÓN DIFERENCIADA: LOS RESULTADOS LA AVALAN

En primer lugar, partimos de la diferenciación varón-mujer, con una determinación biológica del sexo y unas diferencias cerebrales, que hacen que las aptitudes, tendencias y comportamientos de un sexo y otro sean distintos. Mantenemos que partir de la igualdad entre varón y mujer no anula las diferencias entre ambos: no puede ignorarse completamente la configuración natural. Por eso en nuestro trabajo no hablamos de género, sino de sexo.

En el ámbito de la educación, consideramos como objetivo principal de la educación tratar personalmente a cada sujeto titular del derecho a la educación, teniendo en cuenta sus características propias (sociales, económicas, formativas, culturales, familiares, académicas, sexuales, etc): la persona en su conjunto, en definitiva. De ese modo, se pueden adquirir o corregir las aptitudes o habilidades más escasas o menos desarrolladas, optimizando o potenciando sus habilidades.

Hasta finales del siglo XX algunos grupos feministas se oponían al estudio de las diferencias entre los sexos, por considerar que respondía a razones machistas

políticas o ideológicas, no científicas. Les daba miedo “tirar por la borda” los logros femeninos conseguidos durante la segunda mitad del siglo XX. Sin embargo, esa opción de radicalización feminista ideologizó más el debate, perjudicando sin duda a las mujeres, porque se dificultó el estudio científico de esas diferencias, obstaculizando la puesta en marcha de medios que facilitaran las potencias genuinamente femeninas.

Esas aptitudes diferentes entre los sexos se manifiestan en el modo de enfrentarse a los problemas, en la convivencia con los compañeros, en el trato con los profesores, en la dificultad para aprender matemáticas o enfrentarse a programaciones informáticas o de tratamiento de datos e información, en la tendencia hacia las lenguas, en la habilidad para tratar con los demás y en la elección de carreras universitarias y su rendimiento (los niños tienden a optar por las carreras de Ciencia y Tecnología y de Tecnología de la Información y las niñas por las ciencias de la salud y de servicio a los demás). De hecho, no en vano la mejor competencia en matemáticas favorece a los niños, y la mayor competencia lectora favorece a las niñas.

En conclusión, los chicos y las chicas tienen distintos ritmos madurativos, así como diferentes métodos de aprendizaje, y distinto procesamiento de las emociones, de las motivaciones y de los intereses. Académicamente, está demostrado que las niñas se concentran mejor y están más motivadas.

En el ámbito estrictamente físico, se ha constatado que desde los tres años los niños controlan mejor la musculatura axial (la cercana al tronco), y las niñas la distal (la más alejada del tronco). Debido a esta diferencia, los niños son mejores y más habilidosos en la motricidad gruesa y en las acciones que requieren de la movilidad de grandes grupos musculares y de coordinación, mientras que las niñas tienen mejor motricidad fina, por lo que son mejores en tareas que requieren de precisión y movimientos controlados como la escritura.

La existencia de estas diferencias hace que, para alcanzar un máximo resultado, se deba ofrecer una educación más acorde con las necesidades de cada uno de ellos, atendiendo particularmente a la diversidad.

Es por ello que los partidarios de la educación diferenciada consideran que este método pedagógico es más sensible a las diferencias en el proceso de madurez de chicas y chicos, y aporta una igualdad educativa para las niñas; proporcionándoles mejor rendimiento académico, mayor desarrollo de la competencia en matemáticas, ciencias y tecnología; así como un aumento de la autoestima. De hecho, las aulas diferenciadas por sexo se implantaron de manera pionera en Dinamarca, a finales de los años 80, en un intento por dotar de un espacio propio a las chicas y de incrementar la confianza en sí mismas.

De este modo, la agrupación diferenciada por sexo se concibe como un recurso pedagógico más personalizado para el logro de una igualdad de oportunidades

real entre los sexos pues se transmite enseñanza y educación en general mediante un tratamiento pedagógico distinto en función de las necesidades de cada sexo, sin presuponer en absoluto que el sexo determine, en el futuro, la orientación académica, laboral o social de los alumnos o alumnas.

El método pedagógico de la educación diferenciada pretende que niños y niñas aprendan lo mismo, pero recorriendo distintas sendas en el proceso de adquisición de conocimientos, con el propósito de que los docentes puedan desarrollar estrategias de aula más adaptadas a uno u otro sexo, utilizando los métodos más adecuados y asequibles para cada sexo. De hecho, la propia Comisión Europea recomienda a los países de la Unión Europea tener en cuenta las diferencias que se constatan objetivamente entre los sexos, para mejorar los resultados educativos de cada país.

Puestas de manifiesto esas diferencias, en el trabajo de investigación se han reflejado estudios e investigaciones que analizan cómo la educación diferenciada puede aminorarlas, consiguiendo la anhelada igualdad entre varones y mujeres, aun partiendo de esas diferentes aptitudes y comportamientos, de manera que ni niños ni niñas se vean perjudicados por sus propias tendencias.

Algunos científicos coinciden incluso en la opinión de que el aumento del fracaso escolar y de enfermedades psicológicas relacionadas como el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad o la anorexia pueden tener su origen, entre otras causas, en el desprecio a las diferencias sexuales, en concreto, a las diferencias en el aprendizaje.

Sin embargo, el debate en ocasiones tiene poco de científico, y es mucho lo opinado. Pocas son las mediciones realizadas con métodos apropiados y con resultados fiables que puedan aportar información seria. Numerosas investigaciones y mediciones son cuestionadas por deficiencias en la metodología o por falta de control de variables intervinientes. Hay que tener en cuenta también que en los últimos años ha intervenido una variable difícilmente medible, como es la incorporación casi absoluta de la mujer a la educación y al trabajo fuera del hogar. Además, hay que considerar la escasa presencia de centros de educación diferenciada, que hace difícil la identidad de variables que puedan hacer fiable una estadística o estudio comparativo.

A partir de los años 90, fuera de España, aunque se mantuvieron algunas diferencias importantes en los niveles más avanzados de matemáticas y ciencias de los niños sobre las niñas, se redujeron bastante las diferencias en los resultados en el rendimiento académico en general, sobre todo debido al aumento de programas especiales dirigidos principalmente a aumentar el rendimiento académico de las alumnas, especialmente en esas materias de matemáticas y ciencias. A tal fin, se pensó en las escuelas de educación diferenciada como solución para paliar esa diferencia en el rendimiento escolar de las niñas, incluso como solución ante la discriminación sexista que la educación mixta no había sabido ni había podido

evitar y que, incluso, indirectamente, podría favorecerla. Y el proyecto tuvo su fruto, pues se empezó a comprobar que, gracias a esas escuelas de educación diferenciada, había mayor número de niñas que cursaban más asignaturas de matemáticas y ciencias en el instituto y en la universidad, que obtenían mejores notas que los niños, incluso llegaba a haber más licenciadas que licenciados.

Atendiendo a esta extensa literatura, en la última década del siglo XX, en EEUU se abrieron centros femeninos privados, con el principal objetivo de reducir el descenso en el rendimiento académico de las niñas respecto a los niños en matemáticas, ciencia y tecnología. Y se consiguió: este tipo de enseñanza diferenciada por sexos permitió que niños y niñas eligieran con mayor libertad materias no vinculadas tradicionalmente a su sexo – precisamente por la ausencia de estereotipos por razón de sexo-, posibilitando de ese modo que se pudieran abrir a un mayor abanico de materias que en los centros mixtos.

En Bélgica, se hizo un estudio basado en los datos del LOSO, con una muestra de 4131 alumnos, de entre 13 y 14 años, de los cuales 1973 eran niños y 2158 eran niñas, pertenecientes algunos a escuelas de educación diferenciada y otros a escuelas mixtas: extrañamente, los resultados probaron que las niñas de educación mixta obtenían peores resultados que los varones en lengua; y las niñas de educación diferenciada progresaban más en matemáticas que las niñas de otras escuelas.

En Gran Bretaña, en un estudio financiado por el gobierno británico realizado en el año 2009, comparando los resultados de Secundaria de 71.286 alumnas de escuelas femeninas frente a los de 647.691 niñas de escuelas mixtas, concluye que las niñas que estudian en escuelas femeninas tienen mejores resultados que las que estudian en escuelas mixtas.

En Australia se realizó un estudio en el año 2001, sobre las 1479 escuelas diferenciadas, de las cuales 139 eran públicas. Se realizó un seguimiento de la evolución de 270.000 estudiantes durante 6 años. El informe llegaba a la conclusión de que los alumnos educados en aulas de un solo sexo habían obtenido mejores resultados académicos (entre un 15% y un 22% mejor) que los que iban a escuelas mixtas.

Unos años después, quedó patente esa superioridad de las escuelas diferenciadas sobre las mixtas, por ejemplo, en los resultados obtenidos en las pruebas *A level* del año 2015, pues de las 100 primeras escuelas hubo 59 centros de educación diferenciada (37 de chicas y 22 de chicos). El resultado es importante, pues no hay que olvidar que sólo un 2% de las escuelas públicas son de educación diferenciada, por lo que (en un ranking de 100) sólo dos tendrían que ser diferenciadas, y lo fueron 59.

También en Corea del Sur –país donde la asignación de centro ya sea diferenciado o mixto, es aleatoria, por lo que los resultados de las investigaciones sobre esta materia son más fiables que en otros países- se han realizado estudios que

concluyen con la demostración sólida de la ventaja de los alumnos de centros de educación diferenciada sobre los de centros mixtos.

En 2012, profesoras de universidades de Australia desarrollaron un plan de estudios de un semestre que se llevó a cabo durante 4 años entre niñas de 14 a 16 años, para llamar la atención de las tecnologías en las niñas, aumentar su confianza en éstas y alentarlas en la elección de estas materias, mediante el diseño de materiales que fueran más atractivos para las niñas, entre los que destacaron los trabajos en equipo y creativos. A la finalización de la aplicación del plan de estudios se pudo constatar que el programa tuvo resultados muy positivos entre las niñas: la confianza de las niñas hacia las tecnologías de la información mejoró y aumentó su interés hacia esas materias y por estudiar algún grado relacionado con éstas, dejando de pensar que eran estudios sólo para hombres.

De los pocos estudios existentes que sirven de apoyo a los defensores de la coeducación como único modelo pedagógico, el principal es el realizado por PAHLKE, HYDE y ALLISON, con el que se pretende sepultar a la educación diferenciada. En él se valoraron las puntuaciones de las pruebas de lectura de más de 200.000 jóvenes durante 15 años de más de 8.000 escuelas mixtas de todo el mundo. En este estudio no se valoraron las puntuaciones de los centros de educación diferenciada; es más, prácticamente ni siquiera nombra estos centros, más que para señalar que los datos de esas escuelas de un solo sexo fueron excluidos del estudio. Por tanto, carece de rigor tomarlo en cuenta para valorar a los centros de educación diferenciada.

Motivados por estos buenos resultados, la educación diferenciada se fue abriendo camino fuera de nuestras fronteras. De este modo, se van instaurando proyectos piloto en zonas muy discriminatorias hacia la mujer, como el barrio del Bronx en Nueva York o zonas rurales de Latinoamérica, con los que se obtienen muy buenos resultados de mejora académica, de socialización, de sensibilización hacia los más desfavorecidos o diferentes, de formación y preparación profesional, etc.

Al principio, con la apertura de centros de iniciativa privada o social; un poco después con la adopción de medidas, por parte de los poderes públicos, de fomento y ayuda para la apertura de estos centros; poco después con la apertura incluso de centros de iniciativa estatal.

El caso de EEUU es paradigmático: en 1975 se prohibió la enseñanza diferenciada en los centros públicos. En la década de los 90, varios senadores republicanos empezaron a plantear la injusticia de que ellos pudieran llevar a sus hijos a centros diferenciados, y que otros americanos no pudieran. Muchos republicanos reaccionaron inmediatamente criticando la educación diferenciada, por considerarla segregacionista. El debate fundamentado en la discriminación llegó a su fin cuando la senadora demócrata Hillary Clinton apostó por la educación diferenciada por equidad social.

En ese momento, el gobierno federal de los Estados Unidos mostraba preocupación por los resultados académicos de la educación primaria y secundaria; la degradación de la calidad de la educación; el aumento del fracaso escolar, del absentismo y la violencia en los institutos, de embarazos entre adolescentes, de delincuencia callejera y consumo de drogas entre los jóvenes. En un principio, no se pensó en el factor sexual como determinante de este problema educativo, sino en las enormes diferencias socio-económicas que hay en el país (diferencias raciales, de inmigración, la presencia de minorías, incluso el gran aumento de divorcios). Hasta que un estudio señaló a las niñas como principal grupo en desventaja en el ámbito educativo.

Con tal motivo, en el año 2005, el Departamento de Educación de dicho país encargó la confección de una revisión sistemática de la literatura comparando la educación separada por sexos y la coeducación. Este análisis concluye que existen suficientes datos favorables hacia la consideración de que las escuelas de educación diferenciada pueden ser más beneficiosas para alcanzar mejores resultados académicos, en las pruebas de rendimiento de todas las materias, y que se objetiva tanto en hombres como en mujeres, y tanto en escuelas de educación primaria como en las de educación secundaria.

Un ejemplo modélico es el obtenido en el Young Women's Leadership School de New York, centro de niñas que se creó en el barrio del Bronx, socialmente marginado. En este centro, en el año 2002, el 96% de alumnas consiguieron ingresar en la universidad, frente al 50% de media que lo consiguieron en Nueva York. Esta estadística se ha mantenido: en el año 2006, donde el citado centro obtuvo el primer lugar en la ratio de graduación, con un 100%. En 2007, este indicador fue del 97%, frente al 50% de media que se mantuvo en la ciudad de Nueva York.

Como resultado de la investigación realizada en EEUU en 2005, en 2006 el mismo gobierno emitió una regulación que permitía que las escuelas públicas de ese país pudieran ofrecer sus servicios tan solo para determinado sexo.

De hecho, es significativo que los mayores resultados en equidad durante el período de 2006 a 2015 se produjeron en los EEUU, ¿tendrá algo que ver en ese resultado la apuesta de este país por la educación diferenciada?

En los estudios expuestos en la tesis doctoral, se puede comprobar cómo el método pedagógico de la enseñanza diferenciada por sexos no está acotada a una ideología ni a una religión, ni siquiera a una creencia o tendencia, pues políticos de muy diferentes tendencias son partidarios de este método pedagógico, encontrando apoyos tanto entre las que se conocen como posturas conservadoras como entre los conocidos como progresistas. Dentro de estos últimos, se encuentran también movimientos feministas.

Los defensores de la educación diferenciada defienden la libertad de elección de modelo educativo, considerando que se deben fomentar por igual ambos modelos

educativos, a fin de conseguir mayor eficacia y resultados favorables en la educación de los niños de ambos sexos, buscando el equilibrio entre el reconocimiento de la diferencia y la garantía de la igualdad entre los sexos, pues lograr la igualdad es uno de sus objetivos.

IV. LA EDUCACIÓN DIFERENCIADA EN ESPAÑA

En España, la opción de la educación diferenciada tiende a reducirse prácticamente a las rentas más altas pues, cada 4 años, el cambio de gobierno central o autonómico dificulta el concierto escolar que el anterior gobierno ha permitido, lo que implica una discriminación y gran inseguridad a las familias que han optado por este modelo educativo.

En España, donde constantemente se intenta estrangular el modelo de educación diferenciada, las diferencias en resultados académicos entre niñas y niños no se han acortado suficientemente con el paso de los años, sino todo lo contrario, están aumentando. De acuerdo con los datos PISA, con un escenario actual en España de más del 99% de centros mixtos, la brecha entre chicos y chicas está aumentando, lo que lleva a confirmar el fracaso de la escuela mixta en lo que se refiere a la lucha contra la desigualdad entre hombres y mujeres. De hecho, en España hay mayor diferencia entre chicos y chicas en matemáticas y ciencias que respecto a la OCDE y, sin embargo, la diferencia que existe a favor de las chicas en lectura es menor que comparativamente con los de la OCDE.

En el trabajo se analiza con profundidad la jurisprudencia habida en España, en donde la educación diferenciada ha tomado unos derroteros tan distintos al resto de los principales países a nivel mundial.

La jurisprudencia ha ido cambiando en función de la ley educativa que estuviera vigente. De este modo, antes de 2008, fue favorable a la libertad de educación, admitiendo sin problema la educación diferenciada y su concierto escolar.

A partir de ese año 2008, con la aplicación de la LOE del año 2006, se interpretó como discriminatoria por razón de sexo lo que sólo era una diferenciación por razón de sexo. Porque, evidentemente, en España, en un Estado social y democrático de Derecho como el que tenemos, una escuela discriminatoria por cualquier razón no sólo no sería financiable con dinero público, sino que sería reprobable, por lo que no se le concedería la licencia de apertura y funcionamiento como centro escolar.

Y esto es así con base en nuestra Constitución. Pero carecería de rigor olvidar nuestra apertura al Derecho Internacional: el artículo 9 b) de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, de 1967, instaba a los Estados a adoptar las medidas para equiparar los derechos educativos de hombres y mujeres, ya fuese en establecimientos de enseñanza mixta o diferenciada,

considerando ésta última compatible con la enseñanza para ambos sexos y, en definitiva, no discriminatoria. Del mismo modo reconoció su existencia como no discriminatoria la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de 1979.

Estas ideas se reiteran en textos posteriores, como la Observación General de 1999 (muy reciente, por tanto) del Comité de la ONU sobre derechos económicos, sociales y culturales al artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a la educación, que sigue el mismo criterio y refrenda la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 1960 -admitiendo la excepción a la regla general de la coeducación, siempre que se garantice que no supone una discriminación injustificada en los términos ya apuntados-.

A mayor abundamiento, la Observación General núm. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 2001, hace referencia en varias ocasiones a la necesidad de adaptación de los métodos pedagógicos a las necesidades de los niños, que permita el fomento y desarrollo de su personalidad según sus capacidades, lo cual podría justificar que se utilice la educación diferenciada como método pedagógico, adaptando los centros educativos y los grupos de alumnos a las capacidades de los menores, buscando la mejor forma de fomentar su desarrollo personal.

Como decíamos, nuestro Tribunal Supremo, aun admitiendo que la educación diferenciada no puede considerarse discriminatoria, paradójicamente admite que los centros de educación diferenciada se puedan excluir de la financiación pública si así lo prevé la ley, fundamentándolo en que se trataría de una cuestión que entra dentro del margen de discrecionalidad del legislador, sin plantearse su dimensión constitucional, como sí hará más adelante el Tribunal Constitucional.

Con la LOMCE de 2013, y la hábil referencia que hace a los conciertos que fueron revocados con la vigencia de la ley anterior, los centros de educación diferenciada vuelven a tener la jurisprudencia a su favor, debido a ese, a nuestro modo de ver, erróneo fundamento legal que el TS da a la cuestión.

Por fin, en 2018, nuestro Tribunal Constitucional tuvo ocasión de pronunciarse, y lo hizo de manera muy favorable a la libertad de educación y, por tanto, a la educación diferenciada.

En la actuación del Tribunal Constitucional parece entreverse una voluntad de querer zanjar la cuestión por completo. Sin embargo, y a la vista de la recientemente aprobada LOMLOE, la ya citada ley Celaa, el Tribunal Constitucional no consiguió su objetivo. De los cuatro votos particulares que hubo, firmados por cinco Magistrados, se desprende el debate ideológico que envuelve esta cuestión en España, pues en todos ellos se esgrimieron más razones ideológicas que jurídicas.

Sin embargo, la Sala sí se pronuncia desde el punto de vista jurídico, pues claramente caracteriza a la educación diferenciada como instrumento principalmente pedagógico. Y además lo hace de manera contundente: No siendo discriminatoria, dice el Tribunal Constitucional, no se le puede dar un trato desigual -sería discriminarla-, por lo que merece ser tratada en condiciones de igualdad a la educación mixta.

Parte de la doctrina echó de menos que la Sala no se fundamentara más en razones de libertad ideológica, por el riesgo de que “una mera opción pedagógica” se pueda reducir a un simple criterio de selección de alumnos, como en varias ocasiones ha hecho el Tribunal Supremo. Consideran que la cuestión de la educación diferenciada en España no puede reducirse a una opción pedagógica, sino que es una opción legítima de elección de sistema de educación, debiendo considerarse una opción filosófico-pedagógica escogida en libertad.

De todos modos, debe admitirse que al final -de manera escasa, para esa parte de la doctrina-, el Tribunal Constitucional sí hace una breve referencia a que se trata de una cuestión que no afecta sólo a la libertad de creación de centros docentes y el respeto a su ideario, sino también al derecho de los padres a elegir centro docente, con base en su derecho a elegir la formación religiosa y moral que libremente quieren para sus hijos.

En conclusión, no cabe duda que el método pedagógico de la educación diferenciada debe tener encaje en el marco educativo español, y en las mismas condiciones de igualdad que los demás centros en el acceso a la financiación pública.

V. CONCLUSIONES

A la vista de todos los estudios y resultados que avalan el método pedagógico de la educación diferenciada, resulta obligado que nuestras conclusiones comiencen partiendo de las propias conclusiones que establece la Sala de lo Contencioso-Administrativo de nuestro Tribunal Supremo en su sentencia

250/1985, de 24 de enero, haciéndose eco de lo manifestado por nuestro Tribunal Constitucional en su sentencia 5/1981, de 13 de febrero:

1. Que la libertad de enseñanza reconocida en el artículo 27 de la Constitución Española “*puede ser entendida como una proyección de la libertad ideológica y religiosa y del derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas u opiniones*”.
2. Que esta libertad de educación -que propiamente es libertad de educación, pues se proyecta más bien sobre este ámbito, y no sobre la enseñanza como transmisión de conocimientos científicos- implica el derecho a crear

instituciones educativas (artículo 27.6 CE) y el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos (artículo 27.3 CE).

3. Que la libertad de creación de centros docentes es la *manifestación primaria* de la libertad de educación, pues supone la *inexistencia de un monopolio estatal docente* y, por tanto, la *existencia de un pluralismo educativo* institucionalizado.
4. Que sólo mediante el respeto a estos dos derechos -la libertad de educación y la libertad de creación de centros docentes- es el único modo en que se respeta ese otro derecho constitucional, también citado, proclamado en el artículo 27.3 de la CE, como es el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos y que sea acorde con sus propias convicciones.
5. Que precisamente en este derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos es donde encuentra justificación el derecho que tienen los centros privados a establecer su carácter propio o ideario, que evidentemente nunca podrá ser contrario al ideario educativo de la Constitución Española -que no es otro que el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales-.
6. Que no hay duda alguna -así de rotundo se expresa el Tribunal Supremo- de que el derecho a la libre elección de centro docente forma parte del núcleo o contenido esencial del derecho de educación.
7. Que nuestro sistema educativo está compuesto por centros escolares creados por los poderes públicos y centros escolares privados, *siendo ambas instituciones escolares convergentes y complementarias entre sí*.
8. Que, considerando la libertad de educación como un derecho de igualdad, con una dimensión prestacional, resultaría discriminatorio admitir sólo la libertad de educación para los escolares de centros privados: es un derecho de todos, también de los que optan por centros públicos o por centros privados concertados. No sólo tiene que ofrecerse una amplia gama de métodos pedagógicos en los centros privados, sino también en los centros privados concertados y en los públicos. ¿Por qué se relaciona esta libertad de educación sólo con los sectores sociales que pueden hacer frente económicamente al pago de una matrícula y una escolaridad mensual de un centro privado? ¿Por qué no se predica esta libertad pública para todos? Ésa es la verdadera igualdad: derecho a la enseñanza para todos y libertad de educación para todos también. De hecho, el apartado 3 del artículo 27 no se limita a reconocer el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, sino que obliga a los poderes públicos a garantizar el ejercicio de dicho derecho. En este sentido se han pronunciado

nuestros tribunales recordando la “dimensión prestacional” tanto del derecho a la educación como de la libertad de enseñanza.

Como consecuencia de estas observaciones, si la educación diferenciada forma parte del carácter propio de algunos centros educativos, ¿por qué se les va a denegar o revocar el concierto escolar por esa circunstancia?

En definitiva, las conclusiones de la tesis doctoral, proponen:

1. Una educación diferenciada o diferente, para sujetos diferentes. Las diferencias no son sólo físicas, sino que también lo son psíquicas, causadas por la determinación biológica del sexo, las hormonas, la estructura cerebral, etc.
2. Una educación diferenciada como método pedagógico, tan válido como el de la coeducación.
3. Constan acreditados mejores resultados del modelo de educación diferenciada, y en la tesis doctoral se citan muchos de ellos. Sin embargo, no son éstos los que nos llevan a solicitar esa igualdad ante la ley y de trato para la educación diferenciada. En la tesis doctoral se sostiene que la libertad de educación es un derecho constitucional, cuyo contenido esencial no puede ser vulnerado. Se defiende la igualdad ante la Ley para un modelo de educación y otro, la coeducación y la diferenciada, tengan una y otra los resultados que tengan –dentro de lo que se entiende como razonable, evidentemente–.
4. Desde el punto de vista pedagógico y de resultados académicos y de desarrollo de la personalidad, puede llegar a ser una negligencia no aprovechar el abanico de posibilidades que ofrece el sistema de educación diferenciada, puesto que se puede adaptar a todo tipo de entornos y necesidades educativas. Se puede aplicar mediante la instauración de centros educativos completos de un solo sexo; o mediante la instauración de clases diferenciadas en centros mixtos; aplicable a todo el proceso escolar; o sólo a un tramo de éste; o aplicarse sólo en determinadas asignaturas.

Una de las conclusiones tras el ejercicio es mostrar que recientes investigaciones muestran cómo los colegios que han introducido técnicas de educación específica para niños y niñas por separado (EEUU; Alemania; Reino Unido; Australia...) experimentan un aumento generalizado del nivel académico y de la eficacia docente; especialmente entre alumnos que históricamente han estado en desventaja por motivos socioeconómicos. Por ello, seguir rechazando el modelo actual de educación diferenciada, seguir dificultándole el acceso a la financiación pública o negar la apertura en los colegios públicos de clases diferenciadas para los padres que así lo deseen, supone una postura rígida, anquilosada, quietista, que se cierra a la ciencia y a la innovación pedagógica, que se opone a la tendencia marcada por países que están logrando remontar la crisis educativa y, sobre todo, supone negar a los padres su derecho a elegir la educación que quieren para sus hijos en

un marco de gratuidad garantizado constitucionalmente, supone limitar injustificadamente la libertad de educación. Ningún modelo, ni el diferenciado ni el mixto, es perfecto para todos los alumnos. Por tanto, instaurar centros públicos y privados de educación diferenciada no segrega a nadie, sino que únicamente actúa como ofrecimiento a los padres de la libre opción de elegir clases mixtas o diferenciadas para sus hijos.

Como hemos visto en varios estudios reflejados en este trabajo, favoreciendo la pluralidad educativa, se consigue mayor diversidad de opciones académicas y oportunidades profesionales. Además, la sociedad también sale beneficiada, pues la diversidad aporta mayor abanico en la resolución de problemas y mejora la innovación y la productividad. Incluso podría afirmarse que la sociedad necesita de la presencia de las mujeres en profesiones que en la actualidad están prácticamente reducidas al sexo masculino, pues es preciso que la tecnología futura que se diseña sea tan amplia e innovadora como la población a la que sirve.

Constando investigaciones que demuestran que en un ámbito mixto las niñas optan menos por las Tecnologías y, por tanto, en un ámbito mixto se les dan menos oportunidades académicas, profesionales, incluso vitales, no debería dudarse en apostar por la educación diferenciada, por lo menos en la enseñanza de esas materias, precisamente para aumentar la participación de las chicas en la Ciencia y Tecnología, así como en las Tecnologías de la Información, a fin de conseguir una mayor equidad.

Los defensores a ultranza de la educación mixta –los que menosprecian, incluso prohibirían la educación diferenciada, so capa de denominarse falsamente feministas y defensores de la libertad de la mujer– podrían encontrarse en unos años cómo esa tendencia desmedida por la coeducación aumenta las desigualdades sociales existentes, y habrán puesto más barreras a las oportunidades de la vida futura de las niñas.

Teniendo en cuenta que, desde el punto de vista pedagógico, la educación diferenciada es una innovación, no debería ser patrimonio exclusivo de los centros en los que se imparte este método pedagógico, sino que, por el bien del alumnado, todo docente debería tomar en consideración esas diferencias de aprendizaje y hacer una adaptación pedagógica de acuerdo con ellas, en cualquier sistema educativo, tanto mixto como diferenciado.

En ese sentido, puede considerarse que la educación diferenciada puede llegar a ser más equitativa que el método pedagógico de la coeducación –adoptando el término equidad de acuerdo con la Real Academia Española, que la define como “1.- *Cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones.* 2.- *Cualidad que consiste en no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra*”-. En ese sentido, puede decirse que equidad supone dar el mismo tratamiento educativo a niños y a niñas en algunos aspectos, pero diferente en otros, distinguiendo entre igualdad y uniformidad; igualdad e

igualitarismo. Puede equipararse a lo que la UNESCO ha denominado *equidad de género*, en lugar de buscar y aplicar la *igualdad de género*. Igualdad no es sinónimo de igualar. La UNESCO se refiere a la igualdad como aquella que implica un trato completamente igualitario para todos, hombres y mujeres; sin embargo, define la equidad como el trato imparcial –equivalente en derechos, prestaciones, obligaciones y oportunidades– que se presta a todos, hombres y mujeres, que será en ocasiones igual para todos, y en otras ocasiones diferente, en función de sus respectivas necesidades.

El desatender las diferencias entre los sexos podría llegar a ser una injusticia con los niños: no respetar sus diferencias supondría un atropello a la naturaleza, a su dignidad. Respetar es tener consideración con el diferente, es salvar la diferencia; lo contrario, ser indiferente, es pasar sin detenerse ante la realidad y sin considerar su contenido. Con la educación diferenciada puede llegar a resultar más sencillo prestar ese *plus* que niños y niñas necesitan en unas u otras materias: se trata de diferenciar para compensar.

Podríamos decir que, dentro de un conjunto uniforme –desde el punto de vista del sexo–, la educación diferenciada puede atender mejor a la diversidad, potenciando al máximo las capacidades de cada persona y ofreciendo más oportunidades, pues facilita una atención más personalizada para cada caso particular, acomodándose a las necesidades educativas de cada alumno, evitando –y superando– tendencias educativas uniformadoras –ningún modelo es perfecto para todos los alumnos–, que no dejan de ser reductivas y, de alguna manera, resultan anticuadas.

Seguir rechazando el modelo actual de educación diferenciada, seguir dificultándole el acceso a la financiación pública o negar la apertura en los colegios públicos de clases diferenciadas para los padres que así lo deseen, supone una postura rígida, anquilosada, quietista, que se cierra a la ciencia y a la innovación pedagógica, que se opone a la tendencia marcada por países que están logrando remontar la crisis educativa y, sobre todo, supone negar a los padres su derecho a elegir la educación que quieren para sus hijos en un marco de gratuidad garantizado constitucionalmente, supone limitar injustificadamente la libertad de educación.

La diversidad y la pluralidad de modelos educativos es la fuerza que vertebra la verdadera libertad de educación.